



RESOLUCIÓN N° 298-.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA CANTALICIA LÓPEZ SOSA, CON RUC N° 1328689-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 19 de Mayo del 2022.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 11490 de fecha 03 de marzo de 2022; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 11493 de fecha 04 de marzo de 2022; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 11576 de fecha 25 de marzo de 2022; el Dictamen N° 320/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 11490 de fecha 03 de marzo de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE apostados en el Aeropuerto Silvio Pettirossi, de la ciudad de Luque - Departamento Central, procedieron a inspeccionar un envío de flores de corte Rosa y *Gypsophila*, las cuales se encontraban con plagas vivas en 1 (uno) de 4 (cuatro) cajas inspeccionadas de cada una de las especies mencionadas. El envío corresponde a los AFIDI's N°s 202205292 (rosa) y 202205297 (*Gypsophila*) y los Certificados Fitosanitarios N°s 20211768105720150639 P (rosa) y 20211768105720150643 P (*Gypsophila*), con N° de Despacho 22002IC05000049 G; procediéndose a la retención de la totalidad del envío de Rosas (9400 tallos) y *Gypsophilas* (1600 tallos), hasta la aplicación de una medida fitosanitaria. Asimismo, consta en acta que se procedió a la extracción de muestras de las flores y captación de las plagas encontradas para la correspondiente identificación de este, en los laboratorios del SENAVE.

Que, por Memorando DCV N° 030/22 de fecha 04 de marzo de 2022, el Departamento de Cuarentena Vegetal, ha dado su parecer sobre la presencia de insectos vivos en envíos de flores de corte correspondiente a las AFIDI's N°s 202205292 (rosa) y 202205297 (*Gypsophila*), y sugiero la aplicación del producto INSEFLY insecticida acaricida, en primer lugar; en segundo lugar a los efectos de minimizar el potencial de riesgo de presencia de plagas ha sugerido la aplicación del tratamiento fitosanitario con la dosis y tiempo de exposición “5lt/del producto para 100 m2 con un tiempo de exposición de 2 horas”, realizando la reinspección de la aplicación luego de las 2 horas de exposición y, en el supuesto de no detectarse insectos vivos se podrá realizar la liberación del envío a cargo de la Dirección de Operaciones.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Exp. SENAVE
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°298.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA CANTALICIA LÓPEZ SOSA, CON RUC N° 1328689-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 11493 de fecha 04 de marzo de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el local de cargas aéreas de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, ubicado en la ciudad de Luque – Departamento Central, a fin de fiscalizar las rosas y *Gypsophila* retenidas por acta de fiscalización SENAVE N° 11940. Llevándose a cabo el procedimiento de tratamiento fitosanitario, sugerido por el Departamento de Cuarentena Vegetal, donde se ha observado al momento del procedimiento de tratamiento la existencia de solo 13 cajas de rosas equivalentes a un total aproximado de 4800 tallos, y el total de lo retenido equivalía a 9400 tallos; así también se procedió al tratamiento fitosanitario de *Gypsophila* en su totalidad 1600 tallos. Asimismo, consta en acta que en la reinspección del envío no se han observados plagas vivas considerando el faltante mencionado, las flores citadas quedaron retenidas y en guarda en la cámara fría de la DINAC hasta el esclarecimiento del caso.

Que, por Dictamen N° 186/2022, la Dirección de Asesoría Jurídica recomendó que a pesar del faltante de 4.600 tallos de rosas sp., constatado, se proceda a la liberación de las partidas retenidas 4.800 tallos de rosas sp. y 1.600 tallos de *Gypsophila*, siempre que no se detecten insectos vivos en atención al Memorando DPV N° 030/22.

Que, por Nota de fecha 10 de marzo del 2022, la firma Agencia de Despacho Aduanero Morimex Importaciones – Exportaciones, manifestó cuanto sigue: *“...poner en conocimiento lo acontecido con la carga consignada al Importador CANTALICIA LOPEZ SOSA con RUC 1328689-7. El pasado lunes 28 de febrero arribo un cargamento de flores naturales de origen Ecuador a la aduana del Aeropuerto Silvio Pettirossi en horas de la madrugada, este ingreso a la cámara frigorífica de la misma. La carga fue sometida un tratamiento aduanero el jueves 03 de marzo, mismo día en que se realizó la inspección de la carga por parte de los agentes de la SENAVE, en ella se encontraron plagas en 1(una) cajas de rosas y 2 (dos) cajas de Gypsophilas. Por lo que se procedió a la retención de esta bajo el Acta 011490/2022. En el momento del retiro de la carga que no fue retenida, por un error involuntario y desconocimiento del proceso acontecido por parte del transportista, se retiraron más cajas de las autorizadas, siendo que tanto los inspectores como el auxiliar encargado no se encontraban en el depósito en ese momento. Posteriormente al realizar el proceso de la fumigación bajo Acta. 011493/2022 nos percatamos del faltante en el depósito por lo que nuevamente se retuvo la carga, de igual forma, se realizó el tratamiento fitosanitario a las flores retenidas, las cuales por el momento se encuentran en guarda en la cámara fría de la DINAC hasta el esclarecimiento del caso.”*

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express

Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°298-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA CANTALICIA LÓPEZ SOSA, CON RUC N° 1328689-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

tiempo de exposición ya se encuentran en mal estado siendo esta una perdida efectiva para el importador, pedimos su consideración ya se trata de productos perecederos y este tipo de situaciones pone en peligro el puesto de trabajo del importador y sus colaboradores. Nos ponemos a disposición para lo que hubiera lugar y poder liberar la carga que se encuentra retenida, aunque esta sea una mercancía perdida”.

Que, por Dictamen N° 222/2022 de la Dirección de Asesoría Jurídica, se ratifica en los términos recomendados por Dictamen DAJ N° 186/22, en relación al proceso de liberación de las partidas de rosas y *Gypsophila*, retenidas según Acta de Fiscalización SENAVE N° 11490/22, y a la apertura del sumario administrativo a la importadora Cantalicia López Sosa por retirar la cantidad de 4.600 tallos de rosas sin la correspondiente inspección técnica.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 11576 de fecha 25 de marzo de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE apostados en el Aeropuerto Silvio Pettirossi de la ciudad de Luque – Departamento Central, procedieron a la liberación de flores de rosas y *Gypsophila* importadas y retenidas por Acta de Fiscalización SENAVE N° 11490/2022 de fecha 03 de marzo de 2022, donde se describen los detalles de la importación, procediéndose a la liberación acorde a lo recomendado por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales...*”.

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...k) autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes,*

enmiendas para el suelo y afines, para lo cual la autoridad de aplicación deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que aseguran su cumplimiento”.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Expreso
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°298.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA CANTALICIA LÓPEZ SOSA, CON RUC N° 1328689-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, la Ley 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 4°.- “*Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán: ...c) determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen vegetal y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal*”.

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la Autorización Previa de Importación otorgada por la Autoridad de Aplicación*”.

Artículo 15.- “*En el caso de que se detecte algún problema fitosanitario, según su naturaleza y/o riesgo potencial, la Autoridad de Aplicación deberá prohibir su ingreso u ordenar su reexportación, desinfección, desinfectación o someterlo a un régimen de cuarentena de post-entrada. Los gastos que demanden la ejecución de estas medidas quedan a cargo de los correspondientes importadores*”.

Artículo 18.- “*Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la autoridad de aplicación, previa inspección para establecer que se encuentra en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha autoridad de aplicación haya determinado*”.

Que, de las constancias de autos, se colige que los técnicos de la OPI – AISP verificaron una partida de flores 9.400 tallos de Rosa sp y 1.600 tallos de *gypsophilas*, en las cuales constataron la existencia de insectos vivos, por ello, se procedió a la retención de los productos.

Que, en atención al mismo, por Memorando DCV N° 030/22 se recomendó que, en primer lugar, se debe llevar a cabo la aplicación del producto INESFLY insecticida acaricida y, en segundo lugar, a los efectos de minimizar el potencial riesgo de presencia de plagas sugirió como medida aplicar el tratamiento fitosanitario con la dosis y tiempo de exposición “5lt/ del producto para 100 m2 con un tiempo de exposición de 2 horas” realizando la reinspección de la aplicación luego de las 2 horas de exposición y, en el supuesto de no detectarse insectos vivos se podrá realizar la liberación del envío a cargo de la Dirección de Operaciones.

Ing. Agr. María Carmelita Torres
Secretaría General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° ..298.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA CANTALICIA LÓPEZ SOSA, CON RUC N° 1328689-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, a fin de proceder a la aplicación del tratamiento fitosanitario mencionado, los técnicos se constituyeron en la cámara fría del A.I.S.P., donde dieron cumplimiento a la medida fitosanitaria y, en segundo, constataron un faltante de 4.600 de tallos de Rosa sp., por ello, se dispuso la retención de 4.800 tallos de rosas sp y 1.600 tallos de *Gypsophila*.

Que, si bien se constató un faltante de 4.600 tallos de Ross sp., por Dictámenes Jurídicos N°s 186/2022 y 222/2022, se recomendó que se proceda a la liberación de las partidas retenidas 4.800 tallos de rosas sp. y 1.600 tallos de *Gypsophila* que fueron sometidas al tratamiento fitosanitarios siempre que no se detecten insectos vivos en atención al Memorando DCV N° 030/22, cuya diligencia fue asentada por Acta de Fiscalización SENAVE N° 11576 de fecha 25 de marzo de 2022.

Que, sobre este punto, la disposición expuesta precedentemente no exime de responsabilidad a la importadora Cantalicia López Sosa de haber retirado la cantidad de 4.600 tallos de rosas sin el correspondiente tratamiento fitosanitario, en contravención a los dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 123/91, en la cual regula que para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la autoridad de aplicación, es este supuesto, la partida debió ser sometida al tratamiento fitosanitario dispuesto por Memorando DVC N° 030/2022.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la señora Cantalicia López Sosa, con RUC N° 1328689-7, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 421/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 320/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la señora Cantalicia López Sosa, con RUC N° 1328689-7, por supuesta infracción a la disposición del artículo 18 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°298.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA CANTALICIA LÓPEZ SOSA, CON RUC N° 1328689-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la señora Cantalicia López Sosa, con RUC N° 1328689-7, con Registro N° 1484, domiciliada en la calle John F. Kennedy N° 413 c/25 de Mayo, por supuesta infracción a la disposición del artículo 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 277/2022
Presidencia – SENAVE

TV/ct/mc/ar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

